CONTRATO DE CONTRATACION DE SERVICIO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE INFORMACION MEDICO HOSPITALARIO (SIMH) Y EL APLICATIVO QLIKVIEW AUREN A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA EMPRESA ISOFT SANIDAD, S.A. (DXC TECHNOLOGY) No.297-2020.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA,** mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS Nº01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en La Gaceta, diario oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y la señora **PATRICIA DE LA PEÑA PADILLA,** mayor de edad, de nacionalidad mejicana, con número de Pasaporte G18806513**,** y de transito por esta ciudad**,** en representación de la mercantil **ISOFT SANIDAD, S.A.U.,** según Escritura de Poder número mil seiscientos noventa y dos de fecha 31 de mayo de 2008, ante el Notario Silvia Tejuca Garcia; sociedad constituida bajo la denominación "Novasoft Servicio Informático S.L.", mediante escritura pública otorgada el 24 de junio de 1993, ante el Notario de Málaga Don Vicente José Castillo Tamarit, inscrita en el Registro Mercantil de esa provincia, en el Tomo 1,451 Libro 364, Folio 12, Hoja MA-13,837, inscripción 1ª.Transformada en Sociedad Anónima mediante escritura otorgada en Málaga, ante el Notario Don Vicente José Castillo Tamarit, el día 1 de julio de 1997, número 2033 de protocolo, cambiada su denominación por la actual por medio de escritura otorgada en Málaga, ante el Notario Don Juan Manuel Martinez Palomeque, el día 20 de diciembre de 2005, número 3,417 de protocolo; en adelante denominado **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE SERVICIO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE INFORMACION MEDICO HOSPITALARIO (SIMH) Y EL APLICATIVO QLIKVIEW AUREN A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA EMPRESA ISOFT SANIDAD, S.A. (DXC TECHNOLOGY) No.297-202.,** el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** que mediante Resolución Nº CI IHSS-GTIC No.961/26-08-2020 de fecha 26 de agosto del 2020, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Resolvió autorizar la contratación con la empresa **ISOFT SANIDAD, S.A.** miembro de **DXC TECHNOLOGY,** del Mantenimiento Correctivo del Sistema de Información Medico Hospitalario y el aplicativo **QLIKVIEW AUREN**, servicio que se ha venido contratando directamente con la empresa **ISOFT SANIDAD, S.A. (DXC TECHNOLOGY)** fabricante del software, debido a que el servicio**,** se ha prestado en forma ininterrumpida, desde julio de 2019, logrando la continuidad en la operatividad del Sistema Medico, por lo cual se autoriza que la vigencia del contrato sea desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, así como realizar el reconocimiento del pago por los servicios prestados durante el 1 de julio al 31 de diciembre del 2019, indicándose además que el **PROVEEDOR** acepto que el contrato, para esos servicios del año 2020 y reconocimiento de pago del segundo semestre del 2019, se realizaran después de terminado la vigencia del contrato de mantenimiento preventivo y correctivo de la base de datos en abril 2020, sin que por ello los servicios se suspendieran, sino que se han venido brindando para el mantenimiento correctivo del Sistema de Información Medico Hospitalario (SIMH) y

el aplicativo **QLIKVIEW AUREN,** lo que se sustenta en Informe Técnico Y Dictamen Técnico De Justificación de los servicios solicitados, junto con detalle de atenciones de mantenimiento y soporte brindadas por la empresa durante ese periodo de tiempo de julio de 2019 al mes de julio de 2020; con una oferta económica de $ 903,114.00, sin impuesto sobre ventas, que es favorable a los interés del IHSS, pues presenta monto menores, a los que por esos servicios de han venido pagando, según el detalle siguiente:

No.	DESCRPCION	ALCANCE
	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	
1	**Mantenimiento Correctivo Aplicativo DXC (12 meses) enero a diciembre de 2020**	**USD 583,783.00**
2	**Mantenimiento Correctivo Aplicativo QLICKVIEW Auren 20 licencias (12 meses) enero a diciembre de 2020**	**27,940.00**
3	**Mantenimiento Correctivo APLICATIVOS DXC (6 meses) julio a diciembre 2019**	**291,391.00**
	Monto Total	**903,114.00**

SEGUNDA: "EL PROVEEDOR" deberá de prestar a **"EL INSTITUTO"** los Servicios para Mantenimiento Correctivo del Sistema de Información Medico Hospitalario (SIMH) y el aplicativo QLIKVIEW AUREN, según la "Cotización de Prestación del Servicio" (Oferta) de fecha 30 de enero de 2020, en la que se indicaron los diferentes servicios propuestos sobre los productos que se incluyeron en la oferta, detallando los documentos técnicos que se adjuntaron a la misma y forman parte de este contrato: Anexo A0 - Servicios de Mantenimiento.pdf -Anexo A1 - Productos DXC Servicio de Mantenimiento Correctivo Estandar.pdf -Anexo A2 - Productos QlikView AUREN. Servicio de Mantenimiento Correctivo; **TERCERA: UBICACIÓN:** Los Servicios serán brindados en forma remota, de acuerdo a las necesidades presentadas por el IHSS. **CUARTA: DERECHOS DEL INSTITUTO A AUDITAR EL SERVICIO CONTRATADO: "EL PROVEEDOR"** garantiza al Instituto Hondureño de Seguridad Social**,** el derecho de evaluar y auditar los controles de seguridad implementados por el proveedor, en forma periódica o cuando se presenten cambios significativos en los controles o en la relación contractual entre ambas partes**. QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor de todos los servicios a suministrar por **"EL PROVEEDOR"** identificados en la Cláusula anterior, asciende a la suma de **NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO CATORCE DÓLARES AMERICANOS ($ 903,114.00),** sin impuesto sobre ventas, **monto en el que está incluido el reconocimiento del pago por los servicios prestados durante el 1 de julio al 31 de diciembre del 2019**, que sean venido brindando para el mantenimiento correctivo del Sistema de Información Medico Hospitalario (SIMH)**.** El valor del contrato será pagado en lempiras, con recursos propios según lo señala la Subgerencia de Presupuesto mediante Memorando No.1024-SGP/IHSS-2020 de fecha 1 de abril de 2020 así:) Un único pago de reconocimiento por 291,391.00 por los servicios prestados de Mantenimiento Correctivo APLICATIVOS DXC durante seis (6) meses julio a diciembre 2019 y b) Monto de **USD 583,783.00** en concepto de Mantenimiento Correctivo Aplicativo DXC (12 meses) enero a diciembre de 2020 , mediante pagos mensuales y c) Monto de $ 27,940.00 por Mantenimiento Correctivo Aplicativo QLICKVIEW Auren 20 licencias (12 meses) enero a diciembre de 2020. **"EL PROVEEDOR"** requerirá el pago al **"EL INSTITUTO"** y adjuntará a la solicitud: a) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), debidamente firmado y sellado por el representante de **"EL PROVEEDOR". b)** Informe de la prestación de los servicios suministrados de parte del Proveedor con el Visto Bueno de la Gerencia de Tecnología de la Información y de la Comunicación. Los pagos se harán contra entrega de los documentos indicados a través de la Tesorería del Instituto y de

conformidad con los procedimientos establecidos. c) Copia del Contrato. Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de cumplimiento conforme a la Cláusula Octava. Los pagos se harán a través de la Tesorería General de **"EL INSTITUTO"** y de conformidad con los procedimientos establecidos por el IHSS, debiendo hacer la retención del impuesto sobre la renta para empresas extranjeras. **SEXTA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Quinta permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a **"EL INSTITUTO". SEPTIMA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los servicios contratados, correrán a cuenta de **"EL PROVEEDOR"** sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el **"EL INSTITUTO". OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**: Diez días hábiles después de la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar a **"EL INSTITUTO"**, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** constituirá a favor de **"EL INSTITUTO"**, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato para los servicios de mantenimiento del año 2020 por $ 611,723.00, vigente 30 días adicionales después del plazo previsto para la prestación de los servicios. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**. La garantía de cumplimiento será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **NOVENA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **"LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN."** A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por **"EL PROVEEDOR"** y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que **"EL INSTITUTO"**, pueda tener o usar para remediar la falta. **DECIMA PRIMERA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA SEGUNDA**: **SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de demoras no justificadas en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** pagará a **"EL INSTITUTO"** en concepto de multa diaria el cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato para el año 2020, por el incumplimiento, conforme lo establece el **Artículo 75** de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera

al diez por ciento (10%) del valor de este contrato "**EL INSTITUTO**" podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA TERCERA: RELACIONES LABORALES:** "**EL PROVEEDOR**" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores en la prestación de los servicios cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del **Artículo 77** del Decreto No.171-2019, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2020. **DECIMA SEXTA**: **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de **"EL INSTITUTO",** entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene una vigencia a partir del **UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2020. DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Forman parte de este Contrato: Resolución Nº CI IHSS-GTIC No.961/26-08-2020 de fecha 26 de agosto del 2020, Memorando No.1024-SGP/IHSS-2020 de fecha 1 de abril de 2020, Memorando No.1568-GTIC-IHSS-2020 de fecha 10 de agosto de 2020, Memorando No.1710-GTIC-IHSS-2020 de fecha 25 de agosto de 2020, Cotización de Prestación del Servicio" entregada por el proveedor en fecha 30 de enero de 2020; Memorando No.1862-GTIC-2020 de fecha 14 de septiembre de 2020; Memorando No.1899-GTIC-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020; así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA NOVENA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2020 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. **VIGESIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y PRIVACIDAD**: a) mediante la celebración de este contrato, ninguna de las partes transfiere a los otros derechos en materia de propiedad intelectual. **"EL PROVEEDOR"** retiene en todo tiempo los derechos de propiedad intelectual en relacion con cualquier servicio proporcionado y/o software de su

propiedad, incluyendo de manera enunciativa y no limitada cualesquiera modificaciones,actualizaciones, entregables, reportes, documentos y/o desarrollos relacionados con dichos servicios y/o software. b) Las partes acuerdan que **"EL INSTITUTO"** sera y permanecera como controlador de sus datos para proposito de todas las leyes aplicables relacionadas con la privacidad de datos, data personal, flujo de datos a traves de las fronteras (transborder) y proteccion de datos (colectivamente las "Leyes de Privacidad") , con derechos para determinar los propositos para cuales esos datos se procesa y nada en este contrato restringira o limitara de ninguna manera los derechos y obligaciones de el IHSS, ccomo propietario y/o controlador de dichos datos. "**EL INSTITUTO"** como controlador de sus datos ,estara dirigiendo al Proveedor para procesar sus datos de acuerdo con los terminos del presente contrato. **"EL INSTITUTO"** acepta que sus responsabilidades como Controlador incluye el de asegurar el cumplimiento de todas las leyes de privacidad en cualquier transferencia de datos fuera de Honduras o a Honduras para su procesamiento por el Porveedor como parte de los servicios objeto del presente contrato.Las partes tambien acuerdan que el Proveedor podra tener ciertas responsabilidades prescritas por las Leyes de Privacidad aplicables como procesador de los datos de **"EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR"** acepta dicha responsabilidad. **VIGESIMA PRIMERA**: **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD":** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos a dar informaciones públicas sobre la misma, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente , imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo

anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las qué hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.". **VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y COMPETENCIA**: Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 27 días del mes de agosto del 2020.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO
(IHSS)

PATRICIA DE LA PEÑA PADILLA
REPRESENTANTE
ISOFT SANIDAD, S.A.
25 NOV/2020

Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera.
Auditoria interna.